



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veinticuatro de julio de dos mil quince; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

### **1º.- AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.**

**1.1.-** Visto el expediente instado por DON S. F. M., en representación de BODEGAS ESTEFANÍA S.L., solicitando autorización de uso excepcional en suelo rústico para ampliación de edificio destinado a bodega para la elaboración de vino, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad dejarlo sobre la mesa para un mejor estudio.

**1.2.-** Visto el expediente instado por DON V. G. A., solicitando autorización de uso excepcional en suelo rústico para estación de servicio, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad dejarlo sobre la mesa para un mejor estudio.

**1.3.-** Visto el expediente instado por DON V. R. F., solicitando autorización de uso excepcional en suelo rústico para establecimiento de alojamiento turístico; los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, dejarlo sobre la mesa.

### **2º.- EXPEDIENTES DE OBRAS.**

En ejercicio de las competencias delegadas por la alcaldía, según resolución de 26 de junio de 2015, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:



Ayuntamiento de Ponferrada

**2.1.-** Visto el escrito y documentación adjunta presentados por **D. F. L. L.**, solicitando modificar la licencia urbanística concedida respecto a la distribución de locales de la planta sótano primero y planta baja del edificio destinado a 32 viviendas y locales comerciales, con emplazamiento en Avenida de España y Calle Antolín López Peláez de esta Ciudad, Expediente 156/1986, y son

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Acuerdo de la entonces Comisión Municipal Permanente en sesión de fecha 6 de febrero de 1986 se concedió licencia urbanística de obras a Construcciones Carper, S.A., J. M. M., M. C., F. J. y M. L. L. D., para construir un edificio compuesto de 32 viviendas y locales comerciales (sin descripción) en Avenida de España y Antolín López Peláez.

Segundo.- Previa solicitud y tramitación reglamentaria, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2014 se otorgó licencia urbanística a D. F. L. L., para la modificación presentada en cuanto al desarrollo y número de locales de las plantas sótano primero y planta baja del edificio en cuestión.

Tercero.- Mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 2015, D. F. L. L. comunica Nota de Calificación del Registro de la Propiedad Nº 3 de esta Ciudad, en el que, entre otras cuestiones, notifica que de la inscripción del edificio en su conjunto y las actuaciones notariales y registrales llevadas a cabo que afectan al edificio ya coincide con lo señalado en la licencia de obras, consecuencia del cual se formuló requerimiento al interesado para que determinase el número de elementos privativos que pretende que sean autorizados en la planta sótano primero y planta baja del edificio, adjuntando el correspondiente plano.

Cuarto.- Con fecha de registro de entrada de 8 de julio de 2015, el interesado solicita la modificación de la licencia urbanística concedida en cuanto al estado actual de las planta sótano primero y planta baja del edificio.

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente expediente corresponde a la Junta de Gobierno municipal.



Ayuntamiento de Ponferrada

La constitución y modificación de los denominados “complejos inmobiliarios” deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 17 del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Conocido el expediente y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO.- Otorgar** licencia de obras a D. F. L. L., para la modificación presentada, según planos presentados el 8 de julio de 2015, en cuanto al desarrollo y número de locales de las plantas sótano primero y planta baja del edificio con emplazamiento en Avenida de España y Calle Antolín López Peláez, de esta Ciudad, resultando un edificio para 32 viviendas y locales comerciales, que se desarrolla en:

-Planta Sótano Segundo, destinado a garajes (con 32 plazas) y 2 cuartos de instalaciones.

-Planta Sótano Primero, con dos núcleos de escaleras y ascensores, destinado a locales comerciales en número de 4: un local que se corresponde con la Finca Urbana 37bis, con 239,44 m<sup>2</sup>; un segundo local que se corresponde con la Finca Urbana 35bis de 254,00 m<sup>2</sup>; un tercer local que se corresponde con la Finca Urbana 35 de 250,00 m<sup>2</sup>; y un cuarto local que se corresponde con la Finca urbana 37a de 238,49 m<sup>2</sup>, vinculados o anexos a los locales de la planta baja, en cuanto tengan la misma numeración en ambas plantas.

-Planta Baja, con dos portales de acceso al edificio con sus escaleras y ascensores (uno desde la Avenida de España y otro desde la Calle Antolín López Peláez), destinada a locales comerciales en número de 5: un local que se corresponde con la Finca Urbana 37bis de 254,37 m<sup>2</sup>; un segundo local que se corresponde con la Finca Urbana 36bis de 246,80 m<sup>2</sup>; un tercer local que se corresponde con la Finca Urbana 37a de 126,33 m<sup>2</sup>; un cuarto local que se corresponde con la Finca Urbana 37b de 123,00 m<sup>2</sup>; y un quinto local que se corresponde con la Finca Urbana 36 de 246,30 m<sup>2</sup>, y rampa de acceso a garajes de Planta Sótano Segundo.

Permaneciendo, en lo demás, las plantas altas y bajo cubierta en la forma descrita en el acuerdo de la junta de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2014, y en las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Municipal Permanente en sesión de fecha 6 de febrero de 1986.



Ayuntamiento de Ponferrada

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente liquidación provisional de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 Euros

Tipo: 3,61 %

Cuota: 108,30 €

### **3º.- LICENCIAS AMBIENTALES.**

**3.1.-** DON D. P. P., en representación de **MÚSICA Y EDUCACIÓN BIERZO S.L.**, solicita licencia ambiental para la actividad de “Academia de informática y academia de música”, con emplazamiento en Calle Angel Barja, 21- Bajo

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

#### **A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada.* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado v) del Anexo V de esta *Ordenanza.*  
*Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.*
3. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS y VIBRACIONES.
4. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

#### **B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.**

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1).



Ayuntamiento de Ponferrada

Artículo 11.3.8. Apartado 2 Letra B) Servicios terciarios. Epígrafe d. Asimilable a Oficinas.

### **C.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales) y de las medidas correctoras señaladas en el proyecto de ejecución aportado, se cumplirán las siguientes condiciones:
  - a. Aforo máximo permitido: 88 personas, según el proyecto de ejecución
  - b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
  - c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.  
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).  
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).  
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
  - d. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

### **D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.**

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular de la misma deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3/2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control



Ayuntamiento de Ponferrada

Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).

2. Junto con la *Comunicación de inicio de la actividad* deberá aportar la siguiente documentación:
  - a. Copia del Contrato de un Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad que se desarrolla en el local.
  - b. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).

#### **F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**

1. Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la Comunidad Autónoma.
3. Según el RD 140 / 2003 de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el titular del establecimiento debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo.

Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

**3.2.- PEPACARI S.L.** solicita licencia ambiental para la actividad de "Ampliación de Café Bar", con emplazamiento en Calle Ramón y Cajal, 27.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

#### **A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m<sup>2</sup> de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 5. Actividades de ocio y entretenimiento y Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración.* (B .6.3 Café-Bar).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

#### **B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.**

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.  
Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC. T1).  
Artículo 11.3.8. Apartado 2. Letra B) Los servicios terciarios. Epígrafe c. El uso hostelero.



Ayuntamiento de Ponferrada

### **C.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) Aforo total máximo permitido: 79 personas, según el proyecto presentado.  
(En el conjunto del local; el anterior más el actual)
  - b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
  - c) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
  - d) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..  
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).  
25 dBA (noche).  
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).  
45 dBA (noche).  
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
  - e) En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
  - f) Condiciones sanitarias de las instalaciones:
    1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.





Ayuntamiento de Ponferrada

2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

#### **D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.**

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de Octubre).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
  - a) Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
  - b) Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
  - c) *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el*



Ayuntamiento de Ponferrada

*que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.*

- d) Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

#### **F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).



Ayuntamiento de Ponferrada

Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

#### **4º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.**

**4.1.- Expediente contradictorio abierto a la mercantil DORNIER S.A., adjudicataria del contrato “Regulación de espacios de aparcamiento en la vía pública y el servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública”.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por resolución del Alcalde de fecha 13 de abril de 2015 se inicia expediente contradictorio para la determinación de responsabilidades del contratista DORNIER S.A. en el cumplimiento del contrato de gestión mediante concesión del servicio de “Regulación de espacios de aparcamiento en la vía pública y el servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública”, dándole un plazo de quince días para justificar la contratación del personal adscrito al servicio, y que se relaciona en la cláusula 4.2.1 del Pliego de Condiciones Técnicas, y que remita copia de los contratos del personal que presta el servicio desde el inicio del contrato hasta la fecha.

Resultando.- Que con fecha 11 de mayo de 2015 Don C. A. B. N., en representación de DORNIER S.A. presenta escrito de alegaciones.

Considerando.- Que con fecha 12 de junio de 2015 la mercantil DORNIER S.A. acredita la contratación de dos controladores más.

Conocida la propuesta del Técnico Municipal de Servicio, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Estimar las alegaciones y documentación presentada, y proceder al archivo del expediente.

#### **5º.- ESCRITOS VARIOS.**

**5.1.- Acuerdo de incorporación de voluntarios para la “Ciudad Mágica 2015” y compromiso de colaboración.**



Ayuntamiento de Ponferrada

Visto el documento presentado por la Concejalía de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Juventud y Deportes, por el que se establecen, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, las condiciones para la incorporación de voluntarios con motivo de la celebración de la “Ciudad Mágica 2015”, y hallado conforme

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar el acuerdo entre el Ayuntamiento de Ponferrada, Concejalía de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Juventud y Deportes, y los voluntarios que lo soliciten, para el desarrollo de la “Ciudad Mágica 2015”, que se desarrollará del 1 al 6 de septiembre en el Parque del Temple.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.